

 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 1 de 35

**AVISO DE INVITACIÓN Y CONDICIONES
 PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-006-2026
 DECRETO 1082 DE 2015**

CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El Municipio de Otanche- Boyacá dando cumplimiento a las normas de la Participación Ciudadana en la contratación estatal, CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, en el presente proceso de contratación de mínima cuantía; manifestando por escrito oportunamente las recomendaciones que consideren necesarias. El Municipio, les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten, que no se encuentre publicada en la Cartelera Municipal. El costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015.

PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial Lucha Contra la Corrupción en las Entidades del Estado a través de los números telefónicos: (1) 5601095, (1) 5657649, (1) 5624128; vía fax al número telefónico (1) 5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 018000 913 040 o (1) 5607556; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupcion.gov.co; personalmente o por escrito a la dirección Carrera 8 No. 7 27, Bogotá, D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, EL MUNICIPIO DE OTANCHE- BOYACÁ, INVITA PÚBLICAMENTE a todos los interesados en presentar oferta de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la presente invitación pública.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 el Alcalde Municipal, INVITA a todas las personas naturales o jurídicas, que no se encuentren inhabilitadas o tengan incompatibilidades de acuerdo con las normas legales vigentes a presentar oferta para la: **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM – GASOLINA CORRIENTE) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACA PARA LA VIGENCIA 2026”.**

CONDICIONES GENERALES:

1. OBJETO:

SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM – GASOLINA CORRIENTE) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACA PARA LA VIGENCIA 2026.

2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

En virtud de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
--------	-------------



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 2 de 35

15101505	COMBISTIBLE DIESEL
15101506	GASOLINA

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso, es Hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar recursos.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de “**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000)**”, incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, para lo cual se discriminan a continuación los valores unitarios por elementos necesarios para la operación y el correcto funcionamiento de los vehículos tomando como valor el promedio arrojado de las cotizaciones y el presupuesto será a monto agotable, por lo cual las cantidades dependerán de la necesidad que vaya presentando la entidad, lo anterior teniendo en cuenta que es un bien consumible.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	\$ 21.732
2	ACPM	GALÓN	\$ 15.405

NOTA 1: El anterior valor incluye impuestos y descuentos a que haya lugar.

NOTA No. 2: Aunque el contrato se suscribirá por una suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000)**, para efectos de la evaluación de la propuesta y de la adjudicación al menor precio el proponente únicamente presentará oferta sobre el valor unitario de cada uno de los ítems. La menor oferta será aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea menor.

NOTA No.3: El contrato se suscribirá por una suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000)**, por lo cual, el oferente deberá establecer en el cuestionario del SECOP 2 dicho valor y adicionalmente adjuntar el formulario de la propuesta indicando el valor unitario ofertado.

NOTA 4. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA No. 5: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 3 de 35



NOTA No. 6: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA No. 7: El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

FORMA DE PAGO: El Municipio de OTANCHE Boyacá determina como forma de pago del presente contrato, la siguiente manera:

El municipio cancelará el valor del presente contrato a través de actas parciales de pago de acuerdo con el suministro realizado, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor de esta.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

5. ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Otanche a entregar cumplidamente los elementos relacionados a continuación, cumpliendo cabalmente con las especificaciones planteadas. En cuanto a las cantidades, el presente proceso se adelantará a monto agotable, por lo cual la cantidad de bienes a adquirir dependerá de la necesidad que se vaya presentando en el desarrollo y ejecución del contrato, así como al valor unitario ofertado por el oferente, para lo cual el oferente deberá garantizar que podrá suministrar los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
------	-------------	------------------



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia	Código: SP&IOP-GSCC
	Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche	Versión: 01
	Nit. 891.801.362-1	Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 4 de 35

1	ACPM	GALÓN
2	GASOLINA	GALON

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el suministro del fluido permanente de los COMBUSTIBLES (ACPM), al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás.
- Deberá garantizar el suministro de los combustibles para el Municipio de OTANCHE en condiciones de seguridad, contando con un establecimiento que así lo garantice.
- Garantizar el suministro permanente de los COMBUSTIBLES (ACPM) para los casos en que no existe fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del COMBUSTIBLE (ACPM), arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de COMBUSTIBLES (ACPM), por parte del distribuidor mayorista, etc.
- Los combustibles (ACPM) deben estar micro filtrados con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción del agua o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de combustibles (ACPM).
- Contar con Mínimo un (1) surtidor disponible para los vehículos del municipio (no exclusivo) con una (1) pistola de suministro de combustible (ACPM). La ubicación será en lugar donde se encuentre la E.D.S que prestará el suministro, en un radio no mayor a cinco (05) Km aprox. al Municipio de Otanche (Boyacá).
- El cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles (ACPM) instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo del municipio, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido como de control.
- Debe ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible (ACPM) solicitado.
- Deberán presentar para cada corte al supervisor designado, la correspondiente factura en caso de ser distribuidor mayorista, y en caso de ser distribuir minorista de conformidad con el artículo 2 literal “d” decreto 1001 del 08 de abril de 1997, presentará la documentación correspondiente bien sea vale o recibo de combustible totalizando el pago mensual, que debe corresponder con los vales autorizados por el municipio para el suministro de combustibles (ACPM).

6. DESCRIPCION ESPECIFICACIONES TECNICAS

6.1 ACPM.

Para los efectos del presente pliego el Aceite Combustible Para Motor – ACPM, corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores DIESEL y se obtiene por destilación directa del petróleo.

Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004, Resolución. 182087 de diciembre 17 de 2007; ley 1205 de 2008 y las disposiciones que las modifiquen o deroguen.

FICHA TÉCNICA PRODUCTO: Diesel Corriente



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 5 de 35

Grado	Combustible Automotor e industrial			
Referencia	ASTM D 975/NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) / Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004, Resolución. 182087 de diciembre 17 de 2007; ley 1205 de 2008.			
Actualización	Enero 01, 2010			
Características	Unidades	Métodos	Mínimo	Máximo
Agua y sedimento	MI/100 MI	ASTM D 1796		0.05
Azufre	Ppm	ASTM D 4294		500
Aromáticos	MI/100MI	ASTM D 5186		35
Cenizas	g/100 g	ASTM D 482		1.01
Color ASTM		ASTM D 1500		3.0
Corrosión al cobre, 3 h a 50°C	Clasificación	ASTM D 130		2
Destilación:	°C	ASTM D 86		
Punto inicial de ebullición			REPORTAR	
Temp. 50% vol. Recobrado			REPORTAR	
Temp. 95% vol. Recobrado				60
Punto final de ebullición			390	
Gravedad API	°API	ASTM D 4052	REPORTAR	
Índice de Cetano		ASTM D 4737	45	
Numero de Cetano		ASTM D 613	43	
Punto de fluidez	°C	ASTM D 97		3
Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
Residuos de Carbón Micro, (10% fondos)	g/100g	ASTM D 4530		0.20
Viscosidad a 40 °C	Mm2/s	ASTM D 445	1.9	5.0

COMBUSTIBLE

FICHA TÉCNICA PRODUCTO: Gasolina Corriente	
Grado	Regular-índice octano 81, sin plomo



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1		Código: SP&IOP-GSCC	
			Versión: 01	
			Fecha: 04/12/2023	
Secretaría de Despacho			Página: 6 de 35	



Referencia	ASTM 4814/NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) /Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004			
Actualización	Marzo 1, 2005			
Características	Unidades	Métodos	Mínimo	Máximo
Azufre	g/100g	ASTM D-4294		0.1
Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D-130		1
Destilación:	°C	ASTM D-86		
10% Volumen evaporado				70
50% Volumen evaporado			77	121
90% Volumen evaporado				190
Punto final de Ebullición				225
Estabilidad a la oxidación	Minutos	ASTM D-525	240	
Contenido de Gomas	Mg/100mL	ASTM D-381		5
Índice de cierre de Vapor, ICV	kPa			98
Gravedad API @ 15.6 °C	°API	ASTM D-4052	REPORTAR	
Índice antidetonante, (RON+MON)/2	Octanos	ASTM D 2699/D 2700	81	



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC
		Versión: 01
		Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 7 de 35

Presión de Vapor	kPa (psia)	ASTM D 5191	55 (8.0)
Plomo	g/L	ASTM D 5059	0.013
Benceno	MI/100 mL	ASTM D 5580	1.0
Aromáticos	MI/100 ml	ASTM D 5580	28
Aditivos Dispersantes y Detergentes			31

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. POR EL MUNICIPIO

- a) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
- b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
- c) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
- d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- e) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
- f) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 2.2.1.6.10.5. del Decreto 1079 de 2015.

b. POR EL CONTRATISTA

En cumplimiento de dichas actividades el contratista seleccionado deberá:

Así mismo el contratista deberá:



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 8 de 35

1. El contratista debe tener disponibilidad de surtidor o unidad de distribución en un área cercana o vía que conduce al Municipio de Otanche, pues resultaría muy oneroso y dispendioso trasladar los vehículos a municipios vecinos solo para tanquearlos.
2. Allegar certificación en la que conste que cumple con toda la normatividad y Normas Técnicas que en materia de hidrocarburos tiene definidas el Gobierno Nacional, expedido por la autoridad competente.
3. Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos).
4. Garantizar la calidad del combustible suministrados y la eficiente prestación del servicio objeto de la contratación
5. Entregar periódicamente al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos placa del vehículo, y su costo en pesos colombianos.
6. Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), huelgas, escasez de combustibles (ACPM Y GASOLINA).
7. Deberá garantizar el suministro del combustible en el Municipio de Otanche en condiciones de seguridad, contando con un establecimiento que así lo garantice, debiendo indicar su dirección.
8. Garantizar el suministro permanente de combustibles (ACPM Y GASOLINA) para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación de los combustibles (ACPM Y GASOLINA), arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA) por parte del distribuidor mayorista, etc.
9. Diseñar y entregar al municipio un talonario o tabla de recibos, enumerada en orden consecutivo en la cual se especifique, FECHA, NOMBRE DE QUIEN RECIBE, VEHICULO DE DESTINO (CLASE DE VEHICULO – PLACA), DESCRIPCIÓN EL BIEN ENTREGADO, CANTIDAD, Y ESPACIO PARA LA FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO.
10. El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) que el municipio considere más apropiado.
11. Las demás características técnicas establecidas en las fichas a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y que se encuentran anexas a los presentes estudios.
12. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Otanche, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

a) Cumplimiento.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 9 de 35



b) Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual.

Responsabilidad que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspensa o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

9. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de “**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000)**”, incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, para lo cual se discriminan a continuación los valores unitarios por elementos necesarios para la operación y el correcto funcionamiento de los vehículos tomando como valor el promedio arrojado de las cotizaciones y el presupuesto será a monto agotable, por lo cual las cantidades dependerán de la necesidad que vaya presentando la entidad, lo anterior teniendo en cuenta que es un bien consumible.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	\$ 21.732
2	ACPM	GALÓN	\$ 15.405

NOTA 1: El anterior valor incluye impuestos y descuentos a que haya lugar.

NOTA No. 2: Aunque el contrato se suscribirá por una suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) M/CTE**, para efectos de la evaluación de la propuesta y de la adjudicación al menor precio el proponente únicamente presentará oferta sobre el valor unitario de cada uno de los ítems. La menor oferta será aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea menor.

NOTA No.3: El contrato se suscribirá por una suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) M/CTE**, por lo cual, el oferente deberá establecer en el cuestionario del SECOP 2 dicho valor y adicionalmente adjuntar el formulario de la propuesta indicando el valor unitario ofertado.

NOTA 4. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA No. 5: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA No. 6: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 10 de 35

NOTA No. 7: El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

a. ANALISIS DEL SECTOR:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En la contratación de Mínima Cuantía, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer la contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

10. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

a. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

Serán objeto de verificación de cumplimiento los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Capacidad jurídica.		
Aspectos técnicos.		
Experiencia		

i. REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO

CAPACIDAD JURÍDICA

REQUISITOS JURÍDICOS

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el Municipio de Otanche, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015. Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 11 de 35



CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo a la invitación pública, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en la invitación pública y además, deberán tener en cuenta lo siguiente: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 12 de 35

la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- ✓ Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
- ✓ Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.
- ✓ Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.
- ✓ Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Municipio de Otanche solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 13 de 35



IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación vigente.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

LIBRETA MILITAR

La Entidad consultará y verificará, de la página Web <https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) mes anterior a la fecha cierre del proceso de selección.
- b. Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
- d. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 14 de 35



Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Municipio de Otanche hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995.

Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín".

CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, el Municipio de Otanche hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el municipio realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Municipio de Otanche realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre no pago de multas transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, el proponente será rechazado.

MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo No.2, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona,



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 15 de 35



en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

El oferente deberá allegar certificado de inhabilidades por delitos sexuales vigente

CERTIFICADO DE DEUDORES DE ALIMENTOS MOROSOS REDAM

El oferente deberá allegar certificado REDAM vigente.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

Además de los documentos requeridos para las personas naturales o jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por los integrantes en original, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1.993.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.
- Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos la invitación pública, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.
- El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso de selección.
- La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.
- En caso de resultar adjudicatarios del proceso de la Invitación Pública, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT, como consorcio o unión temporal.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 16 de 35



- g) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Municipio . En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- h) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio ó la autoridad competente, ya sean personas Naturales o Jurídicas, así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes.
- i) Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal, aportarán con la propuesta la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorga el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta.
- j) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de Cámara de Comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
- k) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1.993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.
- l) No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- m) Las Uniones Temporales, deberán registrar las actividades a ejecutar, junto con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de Consorcio.
- n) Las Uniones Temporales, deberán registrar las actividades a ejecutar, junto con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de Consorcio.

ii. REQUISITOS DE ORDEN TECNICO Y EXPERIENCIA:

El oferente deberá cumplir con los aspectos técnicos requeridos.

1 EXPERIENCIA PARA OFERENTES QUE NO OSTENTEN LA CONDICION DE MIPYMES (CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 1860 DE 2021).

El proponente deberá presentar DOS (02) contratos que dentro de sus objetos o alcance sea **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, y cuyo valor de cada uno de los contratos sea igual o superior al 100 % del valor del presupuesto oficial, para lo cual deberán anexar copia del contrato con su



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia	Código: SP&IOP-GSCC
	Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche	Versión: 01
	Nit. 891.801.362-1	Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 17 de 35



respectiva acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de la ejecución, celebrados en cualquier tiempo este podrá ser con entidades públicas o privadas.

No se tendrá en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto, el cual debe estar directamente relacionado con el objeto del presente proceso.
- ✓ Tiempo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor final del contrato, incluido adiciones en cuantía.

Nota 1: En caso de oferentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o algunos de sus integrantes.

Nota2: En caso de empresas establecidas con una anterioridad no superior a tres (3) años, la experiencia podrá ser acreditada por uno o algunos de sus socios.

2. EXPERIENCIA PARA OFERENTES QUE OSTENTEN LA CONDICION DE MIPYMES (CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 1860 DE 2021).

El proponente deberá presentar UN (01) contrato que dentro de sus objetos o alcance sea **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, y cuyo valor de cada uno de los contratos sea igual o superior al 50 % del valor del presupuesto oficial, para lo cual deberán anexar copia del contrato con su respectiva acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de la ejecución, celebrados en cualquier tiempo estos podrán ser con entidades públicas o privadas.

No se tendrá en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto, el cual debe estar directamente relacionado con el objeto del presente proceso.
- ✓ Tiempo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor final del contrato, incluido adiciones en cuantía.
- ✓

Nota 1: En caso de oferentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o algunos de sus integrantes.

Nota2: En caso de empresas establecidas con una anterioridad no superior a tres (3) años, la experiencia podrá ser acreditada por uno o algunos de sus socios.

TECNICOS.

1. CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SURTIDOR.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 18 de 35

Certificación de disponibilidad de surtidor o unidad de distribución en el Municipio de Otanche, pues resultaría muy oneroso y dispendioso trasladar los vehículos a municipios vecinos solo para tanquearlos.

2. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TECNICA.

Allegar certificación en el que conste que cumple con toda la normatividad y Normas Técnicas que en materia de hidrocarburos tiene definidas el Gobierno Nacional, expedido por la autoridad competente

3. SEGUROS CONTRA TERCEROS.

Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos).

iii. CAPACIDAD FINANCIERA:

Teniendo en cuenta la forma de pago del presente proceso, la entidad no considera la necesidad de solicitar capacidad financiera.

11. LIMITACIÓN MIPYME

Al tenor del Decreto 1860 de 2021 en sustento a la Ley 2069 de 2020, el presente proceso estará sometido a la limitación a MIPYME en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 19 de 35



que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.** iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de **mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. [...]**

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.”

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos [2.2.1.2.4.2.2.](#), [2.2.1.2.4.2.3.](#) y [2.2.1.2.4.2.4.](#) de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 20 de 35

régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

En este orden de ideas, este proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES si se dan las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021.

12. PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

El Municipio se reserva el derecho de solicitar la aclaración y/o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente proceso, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar íntegramente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 21 de 35

información.

En caso de requerirse se dará a conocer en el documento pertinente el término máximo para hacer la subsanación.

Y se establecerán los lineamientos de subsanabilidad establecidos en la ley jurisprudencia. Teniendo en cuenta que no podrán subsanarse:

“...Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso...”

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Según concepto C-059 de 2021 emanado por CCE reza lo siguiente en su numeral 3 (...) *En atención a las anteriores consideraciones previas, y como lo ha expuesto esta Agencia en conceptos anteriores, la evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así las cosas, si un oferente es responsable de IVA y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se hace sobre el valor final, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto. Esta interpretación no vulnera el principio de igualdad, toda vez que, no podría justificarse que en un procedimiento de selección donde existen oferentes que proponen un precio con IVA, por ser responsables de este, y otros que no, la ponderación de propuestas se haga descontando el IVA para todos, pues ello, antes que realizar el principio de igualdad, lo violenta, al dar un trato igual a proponentes en situaciones disímiles (...).*

Así mismo, teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantara a monto agotable, para determinar la oferta mas favorable se realizara sobre la sumatoria de los valores unitarios, no obstante, el proceso se adjudicará por el valor total establecido por la entidad como presupuesto oficial, por lo cual el oferente en el cuestionario de la plataforma, deberá plasmar el total del presupuesto oficial y allegar el formulario de oferta económica en el cual indique el valor unitario

14. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020 y el Decreto 1860 de 2021, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 22 de 35



2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC
	Secretaría de Despacho	Versión: 01 Fecha: 04/12/2023 Página: 23 de 35



que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 24 de 35



En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC
	Secretaría de Despacho	Versión: 01 Fecha: 04/12/2023 Página: 25 de 35



reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC
	Secretaría de Despacho	Versión: 01 Fecha: 04/12/2023 Página: 26 de 35



La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC
	Secretaría de Despacho	Versión: 01 Fecha: 04/12/2023 Página: 27 de 35



los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Este método aleatorio será por Balotas y se hará así:

- Primera fase

En esta primera fase, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda fase.

- Segunda fase

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 28 de 35



NOTA 5: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5° y 6° de la Ley 1581 de 2012, la alcaldía Municipal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

15. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Habrà lugar a rechazo o eliminación de la propuesta cuando:

- El proponente se encuentre inhabilitado o presente incompatibilidad, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley.
- La propuesta no se ajuste a la presente selección pública o el oferente no posea capacidad financiera para la ejecución del contrato.
- La existencia de varias ofertas presentadas por el mismo proponente con el mismo nombre o con diferentes nombres.
- Se hayan incumplido contratos o asumido conductas lesivas a los intereses de empresa contratante.
- Cuando EL MUNICIPIO tache de falsedad cualquiera de los documentos presentados en la oferta.
- Cuando se omita información sobre sanciones impuestas en la ejecución de contratos o impuestas por autoridades competentes.
- Sobrepasar el presupuesto oficial estimado.
- No cumplir con alguna de las obligaciones para presentación de la oferta, excepto los requisitos habilitantes.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito en la cual se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta medida.

16. LA OFERTA

La oferta deberá ser presentada en original, debidamente firmada y foliada por el representante legal o por la persona autorizada y en sobres sellados. Los costos asociados a la presentación de las ofertas serán a cargo del oferente.

No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o correo electrónico, los sobres de las propuestas deben ser presentados a través de la plataforma SECOP 2 por el oferente o su apoderado. No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas.

El valor total de la oferta deberá incluir IVA e igualmente debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales.

El oferente favorecido con la adjudicación de la contratación tendrá a su cargo los costos de las garantías y seguros que se relacionen en la respectiva orden, si a ello hubiere lugar.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 29 de 35



a. **ÚNICA OFERTA.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015, en el cual se consagra “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.”

17. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA:

En caso de no lograrse adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que alguna de ellas no se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarara desierto mediante la comunicación motivada que se publicara en el SECOP II. Si existen proponentes los términos para recurso de reposición, correrá desde la notificación mediante la publicación del acto correspondiente.

18. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde Municipal de Otanche-Boyacá, con facultades para contratar, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá funciones de, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de del despacho del Alcalde Municipal a quienes una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se verificará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

19. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Dicha comunicación se realizará en los términos establecidos por la Agencia de Contratación de Colombia compra eficiente. Y los documentos de oferta y aceptación serán publicados según el cronograma.

20. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR DE PUBLICACION Y/O CONSULTA
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS	El día 03 de febrero de 2026 a las 09:00 am	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN Y PLAZO PAR SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYME	Desde el día 03 de febrero de 2026 hasta el día 04 de febrero de 2026 a las 09:00 a.m.	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
AVISO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIÓN A MIPYME O SI PODRÁ	El día 04 de febrero de 2026 a las 11:00 am	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 30 de 35

PARTICIPAR CUALQUIER OTRO INTERESADO.		
CONTESTACION DE OSERVACIONES A LA INVITACIÓN.	El día 04 de febrero de 2026 Hasta las 12:00 pm del día 02 de febrero de 2026	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
ADENDAS		
CIERRE Y PLAZO MAXIMO PARA ENTREGA DE PROPUESTAS	El día 05 de febrero de 2026 a las 02:00 pm	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
APERTURA DE SOBRES	El día 05 de febrero de 2026 a las 02:05 pm	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
PUBLICACION DEL CIERRE	El día 05 de febrero de 2026	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y MENOR PRECIO	El día 05 de febrero de 2026	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
PUBLICACION DE LA EVALUACION	El día 06 de febrero de 2026 a las 02:00 pm	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
OBSERVACIONES A LA EVALUACION.	Hasta el día 09 de febrero de 2026 hasta las 02:00 pm.	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
PLAZO MAXIMO PARA SUBSANAR.	Hasta el día 09 de febrero de 2026 hasta las 02:00 pm.	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA	El día 09 de febrero de 2026	Portal Colombia Compra Eficiente SECOP 2.

CAPITULO 2.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

2.1. PRECIO

Los precios de la oferta deberán ser a todo costo, es decir, deberán considerar todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. No se aceptarán enmendaduras en los precios, excepto cuando éstas sean confirmadas en el folio donde se requiera la corrección. En caso de discrepancia entre lo expresado en letras y números, prevalecerá lo expresado en letras. Los precios permanecerán fijos e invariables desde la presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.


WILMAR PEÑA SUATERNA
 Alcalde Municipal

Revisó en lo jurídico: Fredy Riaño Salinas
 Asesor contratación externa.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia	Código: SP&IOP-GSCC
	Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche	Versión: 01
	Nit. 891.801.362-1	Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 31 de 35



**ANEXO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Referencia: SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No _____ DE 2026.

El suscrito, obrando en representación de _____ o en nombre propio ofrezco contratar con El Municipio de OTANCHE de acuerdo con los términos y condiciones establecido en el pliego de condiciones de la referencia y de conformidad con lo establecido en este documento y los anexos de la propuesta adjunta, así:

PROPUESTA BÁSICA

- El valor de la propuesta BÁSICA, incluido IVA asciende a la suma de: _____ (\$ Moneda Corriente).
- El valor de la propuesta BÁSICA, sin IVA asciende a la suma de: _____ (\$ Moneda Corriente).

Dejo constancia de lo siguiente:

- A) Que manifiesto bajo gravedad de juramento no encontrarme incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad según lo previsto por los artículos 127 de la Constitución Política y el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que consagren inhabilidad.
- B) Que manifiesto expresamente haber leído y conocer el pliego de condiciones y en consecuencia me someto a las condiciones en él establecidas.
- C) Que acuso recibo de los ADENDOS (si a ello hubiere lugar) números ____, ____, ___ y _____ a la Invitación expedida por el Municipio, durante el período de la selección y manifiesto haberlos leído y conocerlos y por tanto me someto a las condiciones en ellos establecidos.
- D) Que manifiesto haber identificado y reconocido los elementos que se solicitan en el presente proceso.
- E) Que convenimos en mantener esta oferta por un período de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre de la convocatoria o del vencimiento de sus prórrogas si las hubiere; la oferta nos obliga y podrá ser favorecida en cualquier momento antes de que expire el período indicado.
- F) Que en caso que me fuere adjudicada la convocatoria, me comprometo a suscribir el contrato correspondiente, dentro del término establecido para ello en la invitación.
- G) Que esta oferta, una vez aceptada y notificada su adjudicación, me obliga a su cumplimiento hasta que se prepare el contrato y se firme formalmente.
- H) Que el original de la propuesta consta de (_____) folios, debidamente numerados. (Indicar si existen folios con identificación alfanumérica).

En constancia, se firma en _____, a los _ días del mes de _____ de 2026.



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 32 de 35



FIRMA

Nombre

C. C. N°

Representante legal de la empresa ____ (nombre)



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 33 de 35



**ANEXO N° 2
 DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

OTANCHE ____ (DIA) de _____ (MES) de 2026

Doctor:

WILIAR PEÑA SUATERNA

Alcalde Municipal de Otanche - Boyacá

1. SI ES PERSONA NATURAL

Yo, _____ (nombre y apellidos completos), identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____, declaro bajo la gravedad del juramento, que he venido pagando los aportes a salud, pensión, riesgos laborales, Caja de Compensación, ICBF y SENA, y que a la fecha me encuentro a paz y salvo por todo concepto.

En constancia, se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ 2026.

FIRMA Nombre C. C. N°.

Nota: adicionalmente la persona natural deberá allegar copia de la planilla de seguridad social del último mes al cual se encuentra obligado previo al cierre

2. SI ES PERSONA JURÍDICA

Yo, _____ (nombres y apellidos completos del representante legal o revisor fiscal, identificado con la cédula de ciudadanía No ____, expedida en _____, declaro bajo la gravedad del juramento, que la empresa _____ (nombre), ha venido pagando los aportes a salud, pensión, riesgos laborales, Caja de Compensación, ICBF y SENA, de los empleados durante los últimos 6 meses y que a la fecha me encuentro a paz y salvo por todo concepto.

En constancia, se firma en _____, a los _ días del mes de _____ de 2026.

FIRMA

Nombre

C. C. N°

Representante legal de la empresa ____ (nombre)



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 34 de 35



**ANEXO N° 3
 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

OTANCHE ____ (DIA) de _____ (MES) de 2026

Doctora:
WILIAR PEÑA SUATERN
 Alcalde Municipal De Otanche - Boyacá

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No MC-XXX-2026

OBJETO:

El suscrito declara que: Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1993 y del artículo 18 de la ley 1150 de 2007, por el cual se adiciono el literal j) al numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así: Artículo 8º (...) j). Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en el artículo 26 numeral 7º y artículo 52 y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1º del Estatuto Contractual o inhabilidad por incumplimiento reiterado previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad o prohibición, ni tampoco la empresa que represento.

Dado en el Municipio de OTANCHE a los _____ del mes _____ del 2026.

FIRMA

Nombre

C. C. N°

Representante legal de la empresa ____ (nombre)



 Administración Municipal 2024- 2027	República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Otanche Nit. 891.801.362-1	Código: SP&IOP-GSCC Versión: 01 Fecha: 04/12/2023
	Secretaría de Despacho	Página: 35 de 35

ANEXOS 4

Propuesta económica y Presupuesto y compromiso de actividades.

Mi oferta asciende a la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) M/CTE**, incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, para lo cual se discriminan a continuación los valores unitarios por elementos necesarios para la operación y el correcto funcionamiento de la maquinaria y el presupuesto será a monto agotable, por lo cual las cantidades dependerán de la necesidad que vaya presentando la entidad, lo anterior teniendo en cuenta que es un bien consumible.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PROMEDIO
1	ACPM	GALÓN	\$
2	GASOLINA	GALON	\$
Total unitarios			\$

Firma del representante legal o persona jurídica

PAZ Y PROGRESO

